



Ciudad de Guatemala y San José, 30 de junio de 2021

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-11.681/510
Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala
Supervisión de cumplimiento de Sentencia
Observaciones al Informe del Estado

Distinguido señor Secretario,

La Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), en nuestra calidad de representantes de las víctimas y familiares del caso de la referencia, nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte" o "Corte IDH"), para dar respuesta a su atenta nota de 30 de abril del año en curso, por medio de la cual nos fue traslado informe del Estado de Guatemala de fecha 19 de abril de 2021, sobre el cumplimiento de la Sentencia en cuestión y nos fue requerido presentar nuestras observaciones al respecto¹.

Para tales efectos, presentaremos a continuación una breve síntesis de los antecedentes del caso, y posteriormente, nos referiremos a la información aportada por el Estado. Finalmente, externaremos nuestras respetuosas peticiones al Alto Tribunal.

I. Antecedentes

En su Sentencia del 24 de noviembre de 2009, la Honorable Corte declaró al Estado de Guatemala responsable por las violaciones de derechos humanos en perjuicio de las víctimas del caso de la referencia y sus familiares².

¹ Corte IDH. *Caso Masacre de Las Dos Erres vs. Guatemala*. Nota CDH-11.681/510 de 30 de abril de 2021.

² Corte IDH. *Caso de la Masacre de Las Dos Erres vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211.

Durante el proceso de supervisión de cumplimiento de la Sentencia, el Alto Tribunal ha emitido cuatro resoluciones de supervisión, de fechas 6 de julio de 2011³, 4 de septiembre de 2012⁴, 21 de agosto de 2014⁵ y 24 de noviembre de 2015⁶, las dos últimas de manera conjunta con otros casos guatemaltecos y únicamente en relación con la obligación de investigar, juzgar y sancionar a las personas responsables por los hechos en cuestión. En dichas resoluciones, la Honorable Corte ha declarado que el Estado guatemalteco ha cumplido con las medidas de reparación ordenadas en los puntos resolutivos decimotercero⁷ y decimocuarto⁸; que ha dado cumplimiento parcial a lo dispuesto en el resolutive decimoctavo⁹; resolviendo mantener abierto el proceso de supervisión sobre las siguientes medidas:

- c) adoptar las medidas pertinentes para reformar la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad en Guatemala;

- e) implementar cursos de capacitación en derechos humanos a diversas autoridades estatales;

³ Corte IDH. *Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH de 6 de julio de 2011.

⁴ Corte IDH. *Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH de 4 de septiembre de 2012.

⁵ Corte IDH. *Caso Supervisión conjunta de 11 casos Vs. Guatemala*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de agosto de 2014.

⁶ Corte IDH. *Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH de 24 de noviembre de 2015. Ver también, Corte IDH. *12 Casos Guatemaltecos Vs. Guatemala*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de noviembre de 2015.

⁷ Relativo a la publicación de las partes pertinentes de la Sentencia en el Diario Oficial, un diario de circulación nacional, así como la publicación de la Sentencia íntegra en un sitio web oficial del Estado.

⁸ Consistente en la realización de los actos públicos en los términos de los párrafos 259 a 264 de la Sentencia.

⁹ En relación al pago de algunas de las indemnizaciones ordenadas por la Honorable Corte, y al pago de las costas y gastos dispuesto en la Sentencia.

- i) crear una página web de búsqueda de niños sustraídos y retenidos ilegalmente; y

¹⁰ Corte IDH. *Op. Cit. Caso Masacre de Las Dos Erres vs. Guatemala*. Resolución de 4 de septiembre de 2012, punto declarativo segundo.

¹¹ Corte IDH. *Op. Cit. Caso Masacre de Las Dos Erres vs. Guatemala*. Resolución de 6 de julio de 2011, párr. 57; y Resolución de 4 de septiembre de 2012, párr. 24.

¹² Corte IDH. *Caso Masacre de Las Dos Erres vs. Guatemala*. Nota CDH-11.681/457 de 29 de enero de 2019.

¹³ Escrito de las representantes de 6 de marzo de 2019.

¹⁴ Escrito de las representantes de 6 de marzo de 2019.

II. Observaciones al informe del Estado

A. Consideraciones generales

En su último informe, el Estado de Guatemala se refiere únicamente a cuatro medidas de reparación pendientes de cumplimiento, relativas a:

(ii) las medidas para reformar la Ley de Amparo; (iii) y (iv) la implementación de cursos de capacitación en derechos humanos.

Así, el informe estatal omite referirse a las otras seis medidas que también permanecen sin ser cumplidas en el presente caso, a saber:

(iii) la creación de una página web de búsqueda de menores sustraídos y retenidos ilegalmente;

En esta tesitura, a continuación, nos referiremos a cada una de las medidas de reparación pendientes de cumplimiento en el caso de la referencia.

¹⁵ Corte IDH. *Caso Masacre de Las Dos Erres vs. Guatemala*. Nota CDH-11.681/510 de 30 de abril de 2021.

¹⁶ Corte IDH. *Caso Masacre de Las Dos Erres vs. Guatemala*. Nota CDH-11.681/512 de 1 de junio de 2021.

¹⁷ Informe del Estado de Guatemala de 19 de abril de 2021, págs. 6 y 7.

¹⁸ *Ibíd.*, pág. 6.

¹⁹ *Ibíd.*, pág. 7.

²⁰ *Ibíd.*

²¹ *Ibíd.*

²² *Ibíd.*, págs. 7 y 8.

²³ *Ibíd.* Ver también: escrito de las representantes de 20 de noviembre de 2018, págs. 4-6; y Prensa Comunitaria. *Dos Erres: kaibil es condenado a más de 5 mil años de prisión*. Publicado el 22 de noviembre de 2018. Disponible en: <https://www.prensacomunitaria.org/2018/11/dos-erres-kaibil-es-condenado-a-mas-de-5-mil-anos-de-prision/>

²⁴ Soy 502. *Dos Erres: exkaibil señalado de 200 asesinatos es ligado a proceso*, 27 de julio de 2020. Disponible en: <https://www.soy502.com/articulo/ligado-proceso-exkaibil-senaladp-200-asesinatos-dos-erres-5313>

²⁵ Prensa Comunitaria. *Caso Dos Erres, por fijar inicio de fecha de debate*. Publicado el 25 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://www.prensacomunitaria.org/2020/11/caso-dos-erres-por-fijar-inicio-de-fecha-de-debate/>

²⁶ Barrio Zona, *Masacre de Dos Erres, los ex militares involucrados que vivían en Estados Unidos*, 17 de mayo de 2021. Disponible en: <https://barriozona.com/masacre-de-dos-erres-los-ex-militares-involucrados-que-vivian-en-estados-unidos/>

²⁷ El Periódico. *Involucrado en caso Las Dos Erres fue detenido en Estados Unidos*. 12 de enero de 2017. Disponible en: <https://elperiodico.com.gt/nacion/2017/01/12/involucrado-en->

caso-las-dos-erres-fue-detenido-en-estados-unidos/; y U.S Immigration and Customs Enforcement. *ICE arrests former Guatemalan special forces member linked to 1980s massacre*. 6 de enero de 2017. Disponible en inglés en: <https://www.ice.gov/es/news/releases/ice-arrests-former-guatemalan-special-forces-member-linked-1980s-massacre>

²⁸ Prensa Libre. *EE.UU. captura a militar vinculado con Dos Erres*. Publicado el 11 de enero de 2017. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/ee-uu-captura-a-militar-vinculado-con-masacre>; y U.S. Immigratio and Customs Enforcement. *ICE arrests former Guatemalan special forces member linked to 1980s massacre*. 6 de enero de 2017. Disponible en inglés en: <https://www.ice.gov/es/news/releases/ice-arrests-former-guatemalan-special-forces-member-linked-1980s-massacre>

²⁹ CRN Noticias. *Ligan a exmilitar guatemalteco deportado por masacre de “Dos Erres” en 1982*. Publicado el 22 de junio de 2021. Disponible en: <https://crnnoticias.com/ligan-a-exmilitar-guatemalteco-deportado-por-masacre-de-dos-erres-en-1982/>; Prensa Comunitaria. *Caso Dos Erres: otro exkaibil es ligado a proceso por masacre de 200 personas*. Publicado el 22 de junio de 2021. Disponible en: <https://www.prensacomunitaria.org/2021/06/caso-dos-erres-otro-exkaibil-es-ligado-a-proceso-por-masacre-de-200-personas/>

³⁰ CEJIL. *Comunicado de prensa: “Juicio a Gilberto Jordán: Exigimos se garantice justicia para las víctimas y familiares de la masacre de Las Dos Erres”*. Publicado el 29 de julio de 2020. Disponible en: <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/juicio-a-gilberto-jordan-exigimos-se-garantice-justicia-para-las-victimas-y-familiares-de-la-masacre-de-las-dos-erres/>

C. Sobre las medidas para reformar la Ley de Amparo (punto resolutivo décimo)

En su último informe, el Estado realiza un recuento del trámite legislativo de la reforma a la Ley de Amparo en el Congreso de la República, iniciado el 22 de agosto de 2005. De esta manera, precisa que luego de ser aprobada en primer y segundo debate, ambos en febrero de 2008, el 4 de marzo de 2008 el pleno del Congreso de la República aprobó el Acuerdo número 19-2008, por medio del cual se remitió el expediente a la Corte de Constitucionalidad (CC), a efecto de ser estudiada, y en su caso, emitir dictamen favorable³³. Así, señala que el

³¹ Escrito de las representantes de 20 de noviembre de 2021, pág. 6.

³² Barrio Zona. *Masacre de Dos Erres, los ex militares involucrados que vivían en Estados Unidos*. Publicado el 17 de mayo de 2021. Disponible en: <https://barriozona.com/masacre-de-dos-erres-los-ex-militares-involucrados-que-vivian-en-estados-unidos/> . Ver también: BBC. *Exmilitar guatemalteco condenado en EE.UU.* Publicado el 11 de febrero de 2014. Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2014/02/140211_ultnot_eeuu_guatemala_condena_orantes_sosa_nc

³³ Informe del Estado de Guatemala de 19 de abril de 2021, págs. 10 y 11.

5 de marzo de 2009, la CC emitió dictamen y que, desde entonces, la iniciativa se encuentra pendiente de aprobación en tercer debate en el Congreso³⁴.

Aunado a ello, el Estado informa que ha adoptado otros mecanismos administrativos para evitar que el amparo sea utilizado como medio dilatorio para entorpecer el proceso judicial: la creación de las Disposiciones reglamentarias y complementarias a la Ley de Amparo por el Acuerdo 1-2013, emitido por la CC³⁵; la creación del Acuerdo número 111-2015 de la Presidenta de la CC que crea la Unidad de Análisis de Viabilidad de las Acciones Constitucionales en la Secretaría General de dicha Corte³⁶; la implementación de un nuevo modelo de gestión de expedientes, que incluye la optimización de los procedimientos internos de gestión de expedientes, a través del uso de tecnologías de información³⁷, entre otras medidas de esta índole.

Sobre lo expuesto por Guatemala, las representantes observamos que no brinda información novedosa respecto al trámite legislativo de la reforma a la Ley de Amparo, que desde hace más de 12 años se encuentra a la espera de su aprobación definitiva en tercer debate por parte del Congreso. Así, preocupa a esta representación la amplia superación del plazo razonable dispuesto en la Sentencia para el cumplimiento de esta medida, sin que el Estado demuestre estar actuando para impulsar dicha reforma, lo que denota una clara falta de voluntad política.

Por otra parte, observamos que el Estado reporta un conjunto de acciones de carácter administrativo sobre las cuales, sin entrar a analizarlas a fondo, enfatizamos que de ninguna manera suplen su deber de materializar las reformas ordenadas por este Alto Tribunal³⁸.

En consecuencia, solicitamos a la Honorable Corte que declare que el Estado de Guatemala no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el punto resolutivo décimo de la Sentencia y exhorte al Estado a realizar todas las gestiones necesarias para impulsar y llevar a buen término el trámite legislativo correspondiente.

³⁴ *Ibíd.*, pág. 13.

³⁵ *Ibíd.*, pág. 14.

³⁶ *Ibíd.*, págs. 14 y 15.

³⁷ *Ibíd.*, pág. 15.

³⁸ Véase: Escrito de observaciones de las representantes de 27 de junio de 2017, págs. 9 a 11; Escrito de observaciones de las representantes de 20 de noviembre de 2018, pág. 8.

E. Sobre la implementación de cursos de capacitación en derechos humanos (punto resolutivo décimo segundo)

En su último informe, el Estado manifiesta que el Ministerio de Defensa Nacional (MINDEF) ha implementado para el Ejército, a través de los *pensum* de estudios permanentes de los Centros de Educación Vocacional, Centros de Formación, Profesionalización Militar y Academias Militares, el estudio sobre derechos humanos y derecho internacional de los conflictos armados⁴¹. Indica que el referido *pensum* es impartido desde los centros de educación vocacional y educación media, hasta los centros de formación y centro de profesionalización⁴².

Asimismo, informa que desde el año 2015 y hasta la fecha, el mencionado Ministerio cuenta con el apoyo de la Comisión Presidencial por la Paz y los

³⁹ Informe del Estado de Guatemala de 19 de abril de 2021, pág. 21.

⁴⁰ *Ibíd.*

⁴¹ *Ibíd.*, pág. 18.

⁴² *Ibíd.*

Derechos Humanos (COPADEH), para la realización de diplomados en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario, seguridad democrática y pueblos indígenas, en donde se incluye el estudio del presente caso, impartidos a personal militar y operadores de justicia⁴³.

Señala que, además de la capacitación interna que realiza el MINDEF, se capacita al personal militar a través del apoyo externo proveniente del Comité Internacional de la Cruz Roja, la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, entre otras, sobre derecho internacional humanitario, derechos humanos, uso de la fuerza, prevención de la tortura y otros tratos, derecho penal internacional, transformaciones de conflictos, seguridad democrática y pueblos indígenas⁴⁴.

Adicionalmente, arguye que el Organismo Judicial, a través de la Escuela de Estudios Judiciales, se encarga de la formación, capacitación, especialización e investigación de los empleados y funcionarios judiciales, para el fortalecimiento permanente y obligatorio de los mismos⁴⁵. Así, se imparten constantemente cursos de capacitaciones, talleres, diplomados, encuentros institucionales y seminarios en diferentes temas relacionados a derechos humanos y al mejoramiento del sistema de justicia en Guatemala⁴⁶.

Sobre esta medida, recordamos que para su cumplimiento a la luz de lo ordenado por la Honorable Corte en su Sentencia, es menester que los cursos de capacitación: i) formen parte de un programa y tengan carácter permanente⁴⁷; ii) que su contenido incluya a la sentencia del presente caso y otros casos fallados por esta Corte contra Guatemala, así como a los instrumentos internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario y, específicamente, a lo relativo a las graves violaciones a derechos humanos y los componentes del acceso a la justicia de las víctimas⁴⁸; y iii) que puedan ser evaluados mediante resultados de acción y prevención que acrediten su eficacia⁴⁹.

Al respecto, observamos que el Estado no ha demostrado a plena cabalidad en qué medida los cursos que reporta cumplen con los parámetros dados por este Tribunal. Por ejemplo, no ha justificado detalladamente el carácter permanente de los cursos de capacitación del MINDEF, aunque afirma que tienen esta cualidad. Asimismo, en relación a los cursos de capacitación

⁴³ *Ibíd.*, pág. 19.

⁴⁴ *Ibíd.*

⁴⁵ *Ibíd.*

⁴⁶ *Ibíd.*, págs. 19 y 20.

⁴⁷ Corte IDH. *Op. Cit.*, *Caso Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala*. Sentencia de 24 de noviembre de 2009, párr. 251.

⁴⁸ *Ibíd.*, párr. 251.

⁴⁹ *Ibíd.*, párr. 252.

implementados por el Organismo Judicial, observamos que no se desprende de la información aportada por Guatemala que se incluya el estudio del caso de la Masacre de las Dos Erres, y de otros casos fallados por la Corte Interamericana.

Por otra parte, resaltamos que el Estado nuevamente omite presentar información relevante sobre la eficacia y evaluación de los cursos y los resultados obtenidos mediante su implementación, conforme fue ordenado por el Otro Tribunal⁵⁰.

Derivado de lo anterior, solicitamos a la Honorable Corte que mantenga como pendiente de cumplimiento el punto resolutivo decimosegundo de la Sentencia y requiera al Estado brindar información completa, actualizada y pormenorizada sobre las características de los cursos de capacitación que estaría impartiendo, su evaluación y eficacia, y cómo estos cumplen con las especificaciones dadas por este Tribunal para la implementación de esta reparación.

F. Sobre las otras medidas de reparación pendientes de cumplimiento (puntos resolutivos noveno, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo)

Según fue señalado *supra*, el Estado omite brindar información detallada y relevante sobre las acciones realizadas tendientes al cumplimiento de las otras medidas de reparación que aún se encuentran pendientes, a saber:

- (iii) la creación de una página web de búsqueda de menores sustraídos y retenidos ilegalmente;

En este sentido, en su último informe se limita a manifestar que el acuerdo gubernativo que dio origen a la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH) fue derogado y que en su lugar se creó la COPADEH, mediante el acuerdo gubernativo 100-2020, que se encargará de asesorar y coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo, la promoción de acciones y mecanismos para darle vigencia y efectividad a la protección de los derechos humanos⁵¹. Agrega que, una vez concluido el proceso de transición

⁵⁰ *Ibíd.*

⁵¹ Informe del Estado de Guatemala de 19 de abril de 2021, pág. 22.

institucional, y que COPADEH se encuentre en funcionamiento pleno, comunicará los avances que se tengan en relación al resto de reparaciones pendientes de cumplimiento⁵².

Para esta representación la posición del Estado resulta absolutamente inadmisibles y reafirma que existe una falta de voluntad de su parte para cumplir con las presentes reparaciones. Más allá de la justificación expuesta, el Estado no ha demostrado – a lo largo del presente trámite – que haya realizado acciones efectivas para dar cumplimiento a las medidas de reparación pendientes, aun cuando ha transcurrido más de una década desde que se emitió la Sentencia.

En este sentido, destacamos que la disolución de COPREDEH se dio recién en el año 2020 y aun cuando esta institución se encontraba en funciones, el Estado no había dado muestras de estar avanzando con las reparaciones pendientes⁵³.

Además, recordamos que cuando Guatemala solicitó una prórroga en todos los casos ante esta instancia, apelando al cierre de COPREDEH, el Alto Tribunal le dejó claro que su organización interna “no debe constituir un obstáculo para [...] el cumplimiento de sus obligaciones convencionales”⁵⁴. Además, enfatizamos que en su jurisprudencia la Corte ha reiterado que:

[L]os Estados no pueden, por razones de orden interno, incumplir obligaciones internacionales. Las obligaciones convencionales de los Estados Parte vinculan a todos sus poderes y órganos, los cuales deben garantizar el cumplimiento de las disposiciones convencionales y sus efectos propios (*effet utile*) en el plano de su derecho interno⁵⁵.

De conformidad con lo anterior, las representantes sostenemos que el Estado guatemalteco no puede excusarse y debe cumplir de inmediato con las medidas de reparación correspondientes. En esta línea, sostenemos que las reparaciones en cuestión aún no han sido cumplidas y nos remitimos a las observaciones que hemos presentado en diversas ocasiones al respecto⁵⁶. Así, insistimos en que es necesario que el Estado brinde información actualizada para que este Tribunal valore el nivel de cumplimiento.

⁵² *Ibíd.*

⁵³ Véase: escritos de las representantes de 20 de noviembre de 2018 y 26 de agosto de 2019.

⁵⁴ Corte IDH. Nota de la Secretaría REF.: CDH-S/789 de 13 de agosto de 2020.

⁵⁵ Corte IDH. *Caso Herzog y otros Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de marzo de 2018. Serie C No. 353, párr. 311.

⁵⁶ Escrito de observaciones de las representantes de 27 de junio de 2017; Escrito de observaciones de las representantes de 20 de noviembre de 2018; Escrito de observaciones de las representantes de 20 de noviembre de 2020.

En consecuencia, solicitamos a la Honorable Corte que tenga por incumplidas las medidas dispuestas en los puntos resolutivos 9, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Sentencia y que le requiera al Estado guatemalteco la presentación de un informe completo, actualizado y pormenorizado sobre las acciones que esté llevando a cabo para darles efectivo cumplimiento.

III. Petitorio

A la luz de la información expuesta, esta representación respetuosamente solicita a la Honorable Corte que:

PRIMERO. Tenga por presentado este escrito y lo incorpore al expediente a los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Declare que el Estado ha incumplido con las medidas de reparación antes señaladas y le requiera presentar, a la mayor brevedad, información completa, actualizada y pormenorizada sobre las acciones que está llevando a cabo, considerando las observaciones *supra* expuestas por esta representación.

TERCERO. Continúe supervisando el cumplimiento de la Sentencia, hasta que el Estado de Guatemala haya cumplido a cabalidad con la totalidad de las medidas de reparación ordenadas.

Sin más por el momento, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima

Atentamente,


*P/ Manuel Mendoza
Farfán*
**Manuel Mendoza
Farfán**
FAMDEGUA



José Flores
FAMDEGUA

P/ Viviana Krsticevic
Viviana Krsticevic
CEJIL

P/ Claudia Paz y Paz
Claudia Paz y Paz
CEJIL



Eduardo Guerrero
CEJIL

P/ María José Araya
María José Araya
CEJIL